

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios de los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del momento, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 12 Diciembre 1916).

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN.—Núm. 4620

Excmo. Sr.: Las medidas propuestas por esa Junta, en relación con el carbón y el trigo y las que naturalmente han de complementarias, exigen previsiones inmediatas por parte del Poder público, á fin de impedir que una retracción indelicada ó maliciosa de los elementos intermedios entre la producción y el consumo, cause, en plazo más ó menos largo, la paralización de las ventas de artículos, como aquéllos, indispensables para la vida nacional.

Sin perjuicio, pues, de que esa Junta comunique directamente á las provinciales las instrucciones que correspondan, para que utilizando el procedimiento de la incautación y los demás autorizados por la ley de 11 de Noviembre y su Reglamento, se acuda con toda rapidez y energía á la solución de tal conflicto, allí donde pudiera presentarse; importa al Gobierno de S. M. conocer con urgencia la propuesta de la Junta acerca de un plan completo de abastecimiento del mercado español, mediante la importación de trigo y carbón extranjeros en toda aquella medida á que no pudiera bastar la producción nacional.

No ha de ocultarse á esa Junta, por la propia naturaleza de tales artículos y por la experiencia que con relación á alguno de ellos ya hubo de recogerse en momentos todavía recientes, la compleja dificultad que encierra para los organismos del Estado realizar, por los medios exclusivos de éste, todas las operaciones de recepción y distribución de dichos productos naturales. Por lo mismo, importará asociar desde luego al plan que haya de trazarse, el concurso de las entidades mercantiles importadoras de trigo y de carbón, que existen en España, fijando de acuerdo con ellas los detalles todos de ejecución de aquel plan de distribución en las provincias del Reino.

Igualmente deberá determinarse de antemano la participación que el Estado habrá de tomar en tal concierto, ya que es voluntad del Gobierno reducirla á la medida de lo indispensable para cooperar con sus propios medios, allí donde no alcancen los de la iniciativa privada, é igualmente habrán de estipularse las condiciones de precio en que los artículos llegarán á manos de los consumidores y las responsabilidades en que incurrirán las entidades importadoras en caso de incumplimiento.

Por último, siendo tan directa y trascendental la influencia de los problemas del transporte en las crisis de subsistencias del momento presente, importará que paralelamente á las disposiciones que quedan enunciadas, el celo y el patriotismo de esa Junta actúen, á fin de prevenir las que considere más eficaces en relación con los transportes marítimos y terrestres para lograr la llegada á España en momento oportuno de los artículos importados y su distribución en los lugares predeterminados.

El Gobierno actuará por todos los medios de que legalmente se halla asistido, para que así las flotas como las Compañías ferroviarias, cooperen puntualmente al plan que como resultado de la autorizada propuesta de la Junta llegue á adoptarse.

En virtud de todo lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se invite á esa Junta de su digna presidencia para formular, asistida por los elementos técnicos que considere útiles, propuesta urgente acerca de la conveniencia y desarrollo de un plan de abastecimiento del mercado nacional, de trigos y carbones, en la cantidad y para el momento en que considere insuficiente la producción española, acomodándose en general á los extremos á que el cuerpo de esta Real orden se refiere, con todos los complementos y regulaciones que su patriotismo y la competencia de esa respetable Corporación le sugiera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1916.

ALBA.

Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(«Gaceta» 5 Diciembre 1916.)

Ley.—Núm. 4543

Don ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España:

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se conceden á capítulos adicionales del vigente presupuesto de gastos de los respectivos Departamentos ministeriales los créditos extraordinarios siguientes:

Ciento ochenta y ocho mil trescientas seis pesetas cincuenta y un céntimos, al

Ministerio de Estado; 358 541,27 pesetas, al de Gobernación; 51 292,25 pesetas, al de Instrucción Pública y Bellas Artes, y 1.998,61, al de Hacienda, para pago de las obligaciones comprendidas en las relaciones números 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de esta ley.

Art. 2.º El importe de los referidos créditos extraordinarios se cubrirá en la forma determinada por el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintiocho de Noviembre de mil novecientos dieciséis.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Santiago Alba.

(«Gaceta» 1.º Diciembre 1916.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Núm. 4618

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: A pesar de las varias disposiciones publicadas sobre estadística escolar y no obstante los importantes trabajos realizados, carece el Ministerio de Instrucción Pública de datos periódicos y de elementos de juicio suficientes para conocer al día y con exactitud el estado de la enseñanza primaria en sus diversos extremos de personal, clase y número de Escuelas, locales y sus condiciones higiénicas y económicas y material pedagógico; y como quiera que la falta de este conocimiento se hace más sensible cada

SERVICIO AGRONOMICO CATASTRAL

PROVINCIA DE CORDOBA

Relación de los pueblos de esta provincia con expresión de su riqueza, cuota del Tesoro y 16 por 100 de 1.ª Enseñanza, que han de servir de base para la cobranza del año 1917. Núm. 4.605

día é impide remediar oportunamente deficiencias de importancias, es urgente reunir los datos indispensables que reflejen, con precisión, el estado de los servicios, y evitar al propio tiempo que las variaciones posteriores puedan inducir á error.

En virtud de lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se proceda á la inmediata formación de la estadística escolar de instrucción primaria, y que todos los trabajos relativos á la misma queden ultimados en Febrero del próximo año de 1917.

2.º Que la labor estadística se lleve á cabo por medio de las diversas clases de Maestros que se encuentran al frente de las Escuelas, por los Secretarios de las Juntas locales de Primera enseñanza, y por los de las Delegaciones Regias, en cuanto afecte á las Escuelas cerradas, y por el Cuerpo de Inspectores de Primera enseñanza.

3.º Que la estadística que ahora se forme sirva en lo sucesivo de base permanente con las rectificaciones generales que deberán hacerse todos los años, y con las parciales que mensualmente quedan obligados á facilitar los Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

4.º Que el despacho del servicio de la estadística escolar primaria esté adscrito á la Inspección general de Primera enseñanza, y que los gastos de personal y material que del mismo se originen sean sufragados con cargo al concepto 3.º del artículo 6.º del capítulo 3.º del vigente presupuesto, y que se satisfagan en lo sucesivo con cargo á la partida correspondiente de los presupuestos futuros.

5.º Que V. I. dicte las instrucciones convenientes para el fin indicado y establezca las sanciones que estime necesarias, y

6.º Que tanto esta Real orden como las órdenes que atiendan al mejor servicio de la estadística, se publiquen en la «Gaceta de Madrid», en el «Boletín Oficial» del Ministerio y en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias, para que en ningún caso puedan alegar ignorancia de lo ya dispuesto los respectivos funcionarios á quienes se alude.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 17 de Noviembre de 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 4 Diciembre 1916).

Núm. 4.614

Imo. S.: Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda á los 18.052 escolares afiliados á diversas Mutualidades oficiales de España que en el año 1915 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual á la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro ó de dote infantil, siempre que dicha cantidad no exceda de tres pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Octubre 1916.

BURELL.

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

(«Gaceta» 2 Diciembre 1916.)

TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza rústica y pecuaria Pesetas	Cuota del Tesoro al 14 por 100 Pesetas	16 por 100 de 1.ª Enseñanza Pesetas	TOTAL Pesetas
Adamuz.....	716.613 11	100.325 84	16.052 13	116.377 97
Aguilar.....	1.062.822 22	148.795 11	23.807 22	172.602 33
Alcaracejos.....	89.575 72	12.540 60	2.006 49	14.547 09
Almedinilla.....	143.886 10	20.144 05	3.223 05	23.367 10
Almodovar del Río.....	507.930 50	71.110 27	11.377 64	82.487 91
Añora.....	67.684 11	9.475 78	1.516 12	10.991 90
Baena.....	1.056.235 48	147.872 97	23.659 68	171.532 65
Belalcázar.....	392.666 90	54.973 37	8.795 74	63.769 11
Belmez.....	200.965 91	28.135 23	4.501 63	32.636 86
Benamejí.....	262.011 88	36.681 66	5.869 07	42.550 73
Blazquez.....	91.747 02	12.844 58	2.055 13	14.899 71
Bujalance.....	658.648 97	92.210 86	14.753 74	106.964 60
Cabra.....	1.048.542 44	146.795 94	23.487 36	170.283 30
Cañete de las Torres.....	378.827 75	53.035 89	8.485 74	61.521 63
Carcabuey.....	244.540 90	34.235 73	5.477 72	39.713 45
Carlota (La).....	369.611 33	51.745 59	8.279 29	60.024 88
Carpio (El).....	246.095 15	34.453 32	5.512 53	39.965 85
Castro del Río.....	984.023 77	137.763 33	22.042 13	159.805 46
Conquista.....	48.929 33	6.850 11	1.096 02	7.946 13
Córdoba.....	3.710.634 07	519.488 77	83.118 20	602.606 97
Doña Mencía.....	61.322 98	8.585 22	1.373 63	9.958 85
Dos Torres.....	144.909 20	20.287 29	3.245 97	23.533 26
Encinas Reales.....	156.958 98	21.974 26	3.515 88	25.490 14
Espejo.....	218.860 56	30.640 48	4.902 48	35.542 96
Espiel.....	252.860 58	35.400 48	5.664 08	41.064 56
Fernán-Núñez.....	199.650 05	27.951 01	4.472 16	32.423 17
Fuente la Lancha.....	9.161 98	1.282 68	205 23	1.487 91
Fuente Obejuna.....	641.149 11	89.760 88	14.361 74	104.122 62
Fuente Palmera.....	238.424 89	33.379 48	5.340 72	38.720 20
Fuente Tojar.....	64.883 23	9.083 68	1.453 30	10.536 98
Granjuela (La).....	99.477 67	13.926 87	2.228 30	16.155 17
Guadalcázar.....	230.370 52	32.251 87	5.160 30	37.412 17
Guijo (El).....	49.280 29	6.899 24	1.103 88	8.003 12
Hinojosa del Duque.....	574.208 53	80.389 19	12.862 26	93.251 45
Hornachuelos.....	1.126.526 09	157.713 65	25.234 19	182.946 84
Iznájar.....	556.692 75	77.936 98	12.469 92	90.406 90
Lucena.....	2.195.781 57	307.409 42	49.185 50	356.594 92
Luque.....	332.417 62	46.538 47	7.446 15	53.984 62
Montalbán.....	189.206 19	26.488 86	4.238 22	30.727 08
Montemayor.....	246.750 29	34.545 04	5.527 21	40.072 25
Montilla.....	900.912 81	126.127 79	20.180 45	146.308 24
Montoro.....	1.737.747 83	243.284 70	38.925 55	232.210 25
Monturque.....	220.920 37	30.928 85	4.948 62	35.877 47
Moriles.....	159.637 04	22.349 19	3.575 87	25.925 06
Nueva Carteya.....	76.268 57	10.677 60	1.708 42	12.386 02
Obejo.....	206.662 32	28.932 72	4.629 24	33.561 96
Palenciana.....	67.579 20	9.461 09	1.513 77	10.974 86
Palma del Río.....	741.681 72	103.835 44	16.613 67	120.449 11
Pedro Abad.....	77.899 86	10.905 98	1.744 96	12.650 94
Pedroche.....	120.481 14	16.867 36	2.698 78	19.566 14
Peñarroya.....	72.969 46	10.215 72	1.634 53	11.850 25
Posadas.....	418.861 24	58.640 57	9.382 49	68.023 06
Pozoblanco.....	442.925 83	62.009 62	9.921 54	71.931 16
Priego.....	607.432 77	85.040 59	13.606 49	98.647 08
Pueblonuevo.....	22.417 40	3.138 44	502 15	3.640 59
Puente Genil.....	886.497 95	124.109 71	19.857 55	143.967 26
Rambla (La).....	618.193 70	86.547 12	13.847 54	100.394 66
Rute.....	440.507 50	61.671 05	9.867 36	71.538 41
San Sebastián.....	64.300 56	9.002 08	1.440 33	10.442 41
Santaella.....	952.128 83	133.298 03	21.327 69	154.625 72
Santa Eufemia.....	130.162 39	18.222 73	2.915 64	21.138 37
Torrecampo.....	79.257 65	11.096 07	1.775 37	12.871 44
Valenzuela.....	76.123 49	10.657 29	1.705 17	12.362 46
Valsequillo.....	148.136 79	20.739 15	3.318 26	24.057 41
Victoria (La).....	74.345 52	10.408 37	1.665 34	12.073 71
Villa del Río.....	111.429 83	15.600 18	2.496 03	18.096 21
Villafraña.....	209.789 94	29.370 59	4.699 29	34.069 38
Villaharta.....	15.751 13	2.205 16	352 82	2.557 98
Villanueva de Córdoba.....	473.374 12	66.272 38	10.603 58	75.875 96
Villanueva del Duque.....	159.480 20	22.327 23	3.572 35	25.899 58
Villanueva del Rey.....	192.714 67	26.980 05	4.316 81	31.296 86
Villalrallo.....	13.845 70	1.938 40	310 14	2.248 54
Villaviciosa.....	385.798 48	54.011 79	8.641 89	62.653 68
Viso (El).....	280.610 84	36.485 52	5.837 68	42.323 20
Zaheros.....	61.198 97	8.567 86	1.370 86	9.938 72
TOTAL.....	31.098.931 56	4.353.850 47	696.615 98	5.050.466 45

Nota.—Montilla	11'67	pesetas para indemnizar á José Villalba Navarro	por acuerdo de la Administración de Contribuciones de	12 Abril	1915
Dos Torres	133'00	Idem á Ant.º Moreno Jurado (menor)	Idem	Idem	8 Marzo 1915
Benamejí	20'00	Idem á Dolores Cruz Serrano	Idem	Idem	20 Agosto 1915
Idem	20'00	Idem á Remedios Cruz Gomez	Idem	Idem	20 Agosto 1915
Idem	99'00	Idem á Dolores Cano Muñoz	Idem	Idem	20 Agosto 1915
Rute	13'72	Idem á Juan Rafael Trojillo Molina	Idem	Idem	2 Dbre. 1916
Iznájar	50'00	Idem á Antonio Otero Otero	Idem	Idem	30 Mayo 1914
Idem	48'40	Idem á Francisco Quintana Serrano	Idem	Idem	26 Dbre. 1913
Lucena	77'60	Idem á Cecilia Alvarez Sotomayor	Idem	Idem	14 Mayo 1914
Idem	140'40	Idem á Trinidad Balmisa Moreno	Idem	Idem	20 Agosto 1915
Idem	21'70	Idem á M.ª Concepción Cabrera	Idem	Idem	20 Agosto 1915
Idem	101'10	Idem á Concepción Carmona Luque	Idem	Idem	11 Octubre 1916
Idem	7'90	Idem á M.ª Paz Manjón C. Serrano	Idem	Idem	22 Nbre. 1913
Idem	7'08	Idem á José Ramirez Prieto	Idem	Idem	22 Nbre. 1913
Idem	38'60	Idem á Francisco Serrano Galvez	Idem	Idem	20 Agosto 1915

Córdoba 6 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Director, José Fernández Bordas.

Jefatura de Minas

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm 4612

Número del expediente 7.472

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Armando Malye, en nombre Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 29 de Noviembre de 1916, solicitando se le conceda una demasia denominada Demasia á San Eduardo, de mineral plomo, sita en el término de Montero y comprendida entre las minas denominadas San Eduardo número 3793; Demasia á Mina núm. 2, número 5565; Mina núm. 2, número 5493; Demasia á Mina núm. 4, número 6541, y Mina núm. 4, número 5495, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 6 de Diciembre de 1916, salvo mejor derecho.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 7 de Diciembre de 1916.—El Ingeniero Jefe, P. A., Juan de la Escosura.

AYUNTAMIENTOS

ESPEJO.—Núm. 4.582

Extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Noviembre de 1916.

Ayuntamiento

Sesión del día 6, supletoria de la ordinaria del 4.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el extracto de los acuerdos adoptados por el Ayuntamiento y Junta municipal, durante el mes de Octubre último, y su remisión al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar y abonar la cuenta de gastos de material para las oficinas de esta Secretaría, originados durante el mes de Octubre, é importantes 144 pesetas.

La distribución é inversión de fondos para el mes.

Aprobar el presupuesto extraordinario que la Corporación acordara formar en sesión de 30 de Octubre último; su exposición al público durante quince días; y someterlo después á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Aprobar el proyecto de reparto de las existencias del Pósito, formado por la comisión, en cumplimiento de acuerdo municipal del día 9 de Octubre, en el que se otorgan préstamos por valor de pesetas 16.965, asumiendo la Corporación la responsabilidad que determina la regla 3.ª del artículo 3.º de la Ley de 23 de Enero de 1906.

Sesión del día 13, supletoria de la ordinaria del 11.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Conceder á la vecina pobre Amaia Ramos Córdoba, una pensión de diez pesetas mensuales durante cuatro meses, para ayudar á la lactancia de su hijo que no puede amamantar.

Reparar los empiedros de las calles Trinidad Comas, Carril, Piqueras y trozo comprendido de la de José Canalejas entre las dos últimas; limpiar la cuneta de la carretera de la redonda, á partir de «La Cacería» á la esquina de la calle Casas nuevas, y autorizar al señor Alcalde para efectuar expresadas obras y abonar su gasto.

Quedar enterado del despacho oficial y BOLETIN y «Gacetas», habido durante la semana.

Sesión del día 27, supletoria de la ordinaria 25.

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Conceder al vecino pobre y enfermo José M.ª Córdoba Gracia, un socorro de diez pesetas.

Conceder nueva licencia de dos meses á los señores Alcalde don Justino Gracia Casado y primer Teniente don Antonio Reyes Casado, por motivo de salud; encargar de la Alcaldía y Tenencia, interinamente, á los señores segundo y tercer Tenientes don Rafael Arroyo Navajas y don Rafael Leva Carmona, respectivamente, y comunicarlo al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia.

Abonar 6'25 pesetas, de una cuenta de

cal para el cementerio municipal y una espuerta para uso del mismo.

Abonar 76'50 pesetas, importe de una romana para el servicio de pesar, adquirida.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 24

Presidencia del señor Alcalde accidental don Rafael Leva Carmona.

Fué aprobada el acta de la anterior, y se acordó:

Aprobar el presupuesto extraordinario que el Ayuntamiento aprobó en sesión de 6 del mismo mes y el refundido que se acompaña á aquél, y remitirlo con copia autorizada al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para la competente autorización.

Espejo á 1.º de Diciembre de 1916.—El Secretario, Amadeo García.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día 4 del corriente mes. Y lo certifico en Espejo á 5 de Diciembre de 1916.—El Secretario, Amadeo García.—V.º B.º: El Alcalde a., Rafael Leva.

ALMEDINILLA.—Núm. 4.604

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el padrón de la riqueza rústica de este término para el año de 1917, formado por la Jefatura provincial de Conservación, ha sido remitido por la misma á esta Junta pericial y queda expuesto al público en mesa de la Secretaría municipal por término de ocho días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo periodo de exposición se admiten las reclamaciones que sobre dicho padrón se presenten, siempre que versen sobre errores aritméticos ó de copia, reclamaciones que serán resueltas por la nombrada Jefatura provincial de Conservación.

Almedinilla 5 de Diciembre de 1916.—P. S. M., El Secretario, Gregorio Zamora.

ADAMUZ.—Núm. 4.596

Don Pedro Trevilla García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento en el artículo 146 de la vigente ley Municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, el proyecto de transferencia de créditos entre las consignaciones del presupuesto en ejercicio apro-

bada por esta Corporación municipal, en sesión ordinaria celebrada el día 4 del corriente mes.

Adamuz 27 de Noviembre de 1916.—P. Trevilla.

POZOBLANCO.—Núm. 4.621

Don José María Tirado Cano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formado el repartimiento de la riqueza urbana de este término para el año de 1917, queda expuesto al público por ocho días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados en él comprendidos puedan presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento, donde queda de manifiesto, las reclamaciones que consideren oportunas á su derecho.

Pozoblanco 9 de Diciembre de 1916.—José M.ª Tirado.

ALMODOVAR DEL RIO.—Núm. 4.624

Don Andrés Ortiz Egea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo ejercicio de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo los comprendidos en él mismo podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen de derecho.

Almodovar del Río 11 de Diciembre de 1916.—Andrés Ortiz.

Núm. 4.625

Hago saber: que recibido en esta Alcaldía el padrón de la riqueza rústica de este término municipal para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, á los efectos de lo prevenido en el artículo 84 del Reglamento vigente.

Almodovar del Río 11 Diciembre de 1916.—Andrés Ortiz.

Hospital Militar de Córdoba

Núm. 4.577

Anuncio

Debiendo celebrarse en este Hospital el día 5 del mes próximo un concurso para adquirir artículos de inmediato consumo, se hace público por el presente, al objeto de que concurren al acto los que deseen tomar parte en él.

El mencionado concurso tendrá lugar á las diez del expresado día ante la Junta Económica del Hospital y será presidido por el señor Jefe Administrativo del mismo.

Los artículos que se contratan serán en las cantidades que exijan las necesidades del servicio para las atenciones del mes, y se sujetarán á las clases y calidades que á cada uno se expresan.

Las proposiciones se entregarán en pliego cerrado y estarán extendidas en papel de la clase 11.ª y con sujeción al modelo que al pie se detalla, á las cuales se acompañarán la cédula personal del proponente y el último recibo de la contribución industrial, según el concepto por el que se comparezca.

Para el caso en que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, en el mismo acto y durante quince minutos se abrirá una licitación por puja á la llana entre los autores de las mismas, adjudicándose al que mejor más la suya. Caso de que la igualdad subsistiese, pasados los quince minutos citados, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación. Esta, en todo caso, será hecha al que presente la mejor proposición ajustada siempre á las condiciones del concurso.

Con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911, si el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para la celebración del contrato ó impidiere que éste tenga efecto en el término señalado, se anulará el remate á costa del mismo rematante y en la forma que previene el citado artículo.

Los gastos que se originen, consecuencia del concurso, de anuncios y cualquier otro que se derive de él serán satisfechos por el adjudicatario.

Será desechada toda oferta que no reúna las condiciones que se expresan en este anuncio, para lo cual se presentarán por los postores muestras de los artículos que ofrezcan, siendo árbitra la Junta para juzgar en el acto sobre la aceptación de las proposiciones aún cuando medie asesoramiento de peritos.

Los pagos estarán sujetos al 1'20 por 100 de descuento que establece la Ley vigente para los que efectúe el Estado.

El acto del concurso se ajustará á las prevenciones establecidas en el Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra aprobado por R. O. C. de 6 de Agosto de 1909 (C. L. n.º 157), Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. L. n.º 128) y Ley de Protección de la Industria Nacional de 14 de Febrero de 1907 (C. L. n.º 27) y disposiciones complementarias de las mismas.

Los artículos objeto de este concurso son los siguientes: aceite vegetal de 1.ª clase, puro de oliva, de buen sabor y color; aceite vegetal de 2.ª clase de iguales condiciones; arroz de 1.ª clase, bien cribado y limpio; azúcar blanco superior en perfecto estado de limpieza; carne de vaca de buenas condiciones, bien desangrada, oreada y en tres cuartas partes de pulpa y una de hueso; carbón vegetal de encina, desprovisto de troncos, cisco y humedad; carbón de cok de buena clase

y seco; chocolate de buen gusto y calidad; gallinas de buen tamaño y en perfecto estado de salud; garbanzos de buena calidad y fácil cocción; huevos de gallina en buen estado; jamón común, duro y de buena clase; jamón magro, añejo y bien conservado; leche de cabra, pura; leña, rajada; manteca de cerdo, de buena clase; pasta para sopa, de buena clase; patatas en buen estado de conservación; petróleo rectificado y exento de materias extrañas; tocino salado de buena calidad; velas de esperma sin tufo ni mal olor; vino común tinto sin adulteraciones; vino generoso, tónico de buena clase.

Córdoba 5 de Diciembre de 1916.—El Jefe Administrativo, José Sánchez Gómez.

Modelo de proposición

Don F. de T. domiciliado en..... y con residencia en..... provincia de..... calle de..... número....., enterado del anuncio publicado en el (BOLETIN OFICIAL, fecha tal, ó fijado en tal parte) para la adquisición de artículos de inmediato consumo para el Hospital Militar de Córdoba, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas exigidas y su más exacto cumplimiento á facilitar á dicho Establecimiento las cantidades necesarias para las atenciones del mismo, de los artículos y á los precios siguientes:

Cada kilogramo de..... á..... pesetas..... céntimos (todo con letra); cada litro de..... á..... pesetas céntimos; cada..... á..... pesetas..... céntimos, acompañando en cumplimiento de lo prevenido su cédula personal corriente, de clase..... número..... expedida en..... (ó pasaporte de extranjería en su caso y poder notarial también en su caso) así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer según el concepto en que comparece.

Los artículos que ofrece proceden de..... (el punto que sea).

(Fecha y firma del proponente)

JUZGADOS

POZOBLANCO.—Núm. 4.591

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, ruego á todas las autoridades y encargo á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un mulo que en Marzo de mil novecientos trece tenía nueve años, 1'48 alzada, castaño, semivozalbo y algo bragado; y una yegua que en Octubre del corriente año era de diez años, 1'42 de alzada, alazana, lucero prolongado y lunarés blancos en los costillares; ambas con el hierro del «Fénix Agrícola» V. 2, en el muslo izquierdo; hurtadas al vecino de esta villa José Yun Rojas, de su finca de olivar al sitio «Los Especieros», de es-

te término, la noche del dos al tres del actual, y de ser habidas sean puestas á mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco á seis de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—El Secretario judicial, P. M., Juan de Julián.

MONTORO.—Núm. 4.589

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la busca de las caballería que después se reseñará, perteneciente á Roque Fuentes Ruiz, vecino de esta ciudad y residente en la Venta del Charco, la cual se supone hurtada desde la mañana á la tarde del veinte y uno de Noviembre anterior, estando á prado en el sitio nombrado Arroyo del Tejar, de la finca Navalamoheda, sierra de este término, y caso de ser habida sea puesta á disposición de este Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición, y captura del autor ó autores del hurto de la misma, los que caso de ser habidos serán también puestos en calidad de detenidos en la carcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre mencionado hecho.

Dado en Montoro á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lata.

Señas de la caballería

Un mulo capón, de doce años, alzada 1'36 metros, con una marca nalga izquierda, rojo, raza española, con pelos blancos en la cara y cuello, manchas blancas en ambos costillares, redondeles sin pelo en ambas nalgas, con el hierro de la Sociedad «La Alianza Agrícola» en la cadera izquierda.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 4.566

Don Mariano Torres Roldán, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente, hago saber: que ante el Secretario que refrenda se instruye expediente á instancia de don Antonio Navajas Reinoso, de esta vecindad, para acreditar el dominio que tiene sobre una huerta nombrada del Berquillo, á la margen derecha del río Guadajoz, en la ribera y término de esta villa, de cabida de treinta y tres celemines, un cuartillo y una taza de tierras.

Por providencia de hoy dictada en dicho expediente, se ha mandado convocar por medio de edictos, que se fijarán en los

lugares de costumbre de esta villa y se publicarán por tres veces consecutivas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que dentro del término de ciento ochenta días, á contar desde la fecha de esta provincia, comparezcan á alegar lo que á su derecho convenga, en cumplimiento de lo cual se expide este tercer edicto.

Dado en Castro del Rio á cinco de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Mariano Torres.—El Secretario, por enfermedad, Vicente Nufflo.

MEDINACELI.—Núm. 4.622

Don Pedro Lizaur y Paul, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa número 42 del corriente año sobre desobediencia, se cita, llama y emplaza á los procesados Jorge Revuelto Arribas, natural de Arguijo, de 32 años, casado, pastor; y Jorge Revuelto Arribas, de 29 años, de igual naturaleza, casado y pastor, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, al objeto de notificarles el auto de terminación del sumario y emplazarlo en legal forma, requiriéndoles para el nombramiento de Abogado y Procurador, apercibiéndoles que de no comparecer serán declarados rebeldes y los parará el perjuicio á que en derecho hubiere lugar.

Dado en Medinaceli á nueve de Diciembre de mil novecientos diez y seis.—Pedro Lizaur.—El Secretario, M. Priego Godoy.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.602

ARREBOLA MARTIN, José, natural de Zafarraya y vecino de Córdoba, en donde estuvo domiciliado en la calle Humosa número 10, hijo de Rafaela y de Felisa, de 37 años, casado jornalero, sin instrucción y con antecedentes, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Gongora, sin número, dentro del término de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6